

Fecha: Pie Firma Electrónica

Expte.: AV-AL-10090

Asunto: Notificación de Resolución

CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL
AGUA DEL PONIENTE ALMERIENSE

Pza de la Constitución, 1

04740 ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

Examinada la documentación presentada por el titular, el Consorcio del Ciclo Integral del Agua del Poniente Almeriense, solicitando autorización para efectuar el vertido de aguas residuales depuradas procedentes del núcleo de población de Dalías (Almería), finalizada la tramitación correspondiente y observado que en la misma se han cumplido las prescripciones reglamentarias, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha resuelto otorgar la modificación de autorización solicitada, en los términos recogidos en la copia que se adjunta.

Se procede a dar notificación del acto, adjuntando copia de la **Resolución de Modificación de Autorización de Vertido**. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto.

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL DPH

Y CALIDAD DE LAS AGUAS


CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL
DEL AGUA DEL PONIENTE

28 ABR 2022

ENTRADA

Nº DE ASIENTO.....107.....

Paseo de la Farola, 12
29016 Málaga 670 94 88 94 - 951 77 70 08



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JORGE ROBLES ALES	18/04/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCQRQBSNR4L6B2MV6GPNPP36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN PARA EL VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO OTORGADA AL CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL PONIENTE Y PROCEDENTE DE LA EDAR DE DALÍAS (ALMERÍA).

En el expediente de referencia AV-AL-10090 y solicitante el Consorcio del Ciclo Integral del Agua del Poniente Almeriense, a propuesta de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería (en adelante, Delegación Territorial) de 23 de marzo de 2022 y de conformidad con el Servicio de Calidad de las Aguas y la Subdirección de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, esta Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos dicta la siguiente Resolución:

1. ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. Con fecha de 30 de noviembre de 2015 la Dirección General de Dominio público Hidráulico de la entonces Agencia Andaluza del Agua, dicta resolución de autorización de vertido AV-AL-10090 a nombre del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente almeriense.

Con fecha de 11/05/2021 el Consorcio del Ciclo Integral del Agua del Poniente Almeriense presentó escrito por el que comunica la necesidad de revisión de la autorización de vertido de aguas residuales AV-AL-10090.

Con fecha de 04/06/2021 se le requirió la presentación la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización/modificación de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico modelo I.a del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, Reglamento de Vertidos de Andalucía.
- Indicar tipo de red del saneamiento, unitaria o separativa.
- Relación de puntos de desbordamientos en episodios de lluvia correspondiente al Formulario 5.1 de la solicitud.
- Relación de mejoras o modificaciones realizadas en la EDAR.

En contestación a este requerimiento, el titular presentó con fecha 14/06/2021, la documentación requerida. Vista esta documentación, con fecha de 30/09/2021 se le comunica al titular la subsanación y aclaración respecto a varios datos aportados, con fechas de 11/11/2021 y 13/12/2021 el Consorcio presenta

Paseo de la Farola, 12
29016 Málaga



FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 1/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contestación completa a la misma.

SEGUNDO. Debido a la escasa entidad de la modificación solicitada, no se considera necesario abrir periodo de consulta, ni someter el presente expediente a información pública.

TERCERO. Con fecha de 28/01/2022 se otorgó trámite de audiencia al solicitante para que en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a su notificación, manifestase su aceptación o reparo.

Con fecha de 12/02/2022 se recibe escrito del Consorcio comunicando el nuevo número CIF del Consorcio, así como que el mantenimiento y conservación de la red de saneamiento corresponde al Ayuntamiento de Dalías.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia compartida en relación con la regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Comunidad Autónoma. Asimismo, tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección.

TERCERO.- Resulta de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO. - El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, asigna la competencia para otorgar las autorizaciones de vertido a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos.

QUINTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo-terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

SEXTO.- En virtud del artículo 19 del Reglamento de Vertidos de Andalucía, finalizado el trámite de audiencia, el órgano competente para la instrucción elaborará la propuesta de resolución en la que, además de los extremos previstos en el informe técnico se incorporarán, en su caso, las modificaciones que se estimen pertinentes como resultado del análisis de las alegaciones presentadas por las personas solicitantes en el trámite de audiencia. Emitida la propuesta de resolución, se elevará el expediente completo al órgano competente para la resolución del procedimiento.

SÉPTIMO.- Resulta de aplicación la Disposición final primera del Decreto 109/2015, en la que se establece la tramitación telemática para el suministro de información relativa al seguimiento de los vertidos.

OCTAVO.- Será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	08/04/2022	PÁGINA 2/23
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación, a propuesta de la Delegación Territorial en Almería de 23 de marzo de 2022.

SE PROPONE

la modificación de la autorización de vertido otorgada al Consorcio del Ciclo Integral del Agua del Poniente Almeriense, en el término municipal de Dalías (Almería), expediente AV-AL-10090; que quedará redactada en la forma establecida en el anexo a esta Resolución.

PUNTO DE VERTIDO AUTORIZADO

PUNTO DE VERTIDO: PV1 PRINCIPAL EDAR (URBANA)							
MEDIO RECEPTOR: PV1 RAMBLA DE ALMACETE. DPH							
TÉRMINO MUNICIPAL: DALIAS				CÓDIGO MUNICIPIO: 040388		PROVINCIA: ALMERÍA	
PV1-	XUTM:	512.113	YUTM:	4.072.660	HUSO:	30	DATUM: ETRS89
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: PV1- OBJETIVO ESTABLECIDOS EN EL PLAN HIDROLÓGICO DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS							ZONA SENSIBLE y/o ZONA PROTEGIDA : NO

OTROS PUNTOS DE VERTIDOS:

Puntos de vertido en episodios de lluvia, a sólo los efectos de inventario. Fuera del alcance de esta autorización. INVENTARIADOS. PLUVIALES – RED SEPARATIVA

NOMBRE	Medio receptor	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (UTM HUSO 30s) DATUM ETRS89		Tipo de sistema de saneamiento	Ubicación del punto de vertido del desbordamiento
		X	Y		
PLUVIALES	RAMBLA ALMACETE	512.046	4.074.033	Separativo	Aliviadero

Vº Bº EL SUBDIRECTOR DE D.P.H Y CALIDAD

EL JEFE DEL SERVICIO DE CALIDAD

DE LAS AGUAS

DE LAS AGUAS

Fdo.: Jorge Robles Alés

Fdo.: José Manuel Domínguez López

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 3/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conforme con la Propuesta,

SE RESUELVE MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Contra la presente Resolución, que no pone fin la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto; de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS

Fdo: Fernando Delgado Ramos.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 4/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO

A. DATOS BÁSICOS

1.1. TITULAR

SOLICITANTE:	N.I.F.	DOMICILIO:
CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL PONIENTE	V04253639	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1
ALMERIENSE		
CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	CÓDIGO MUNICIPIO:
04740	ROQUETAS DE MAR	04079
PROVINCIA:	TELÉFONO:	FAX:
ALMERÍA	950 338 585	
CORREO ELECTRÓNICO: secretario@aytoroquetas.org		

1.2. ACTIVIDAD

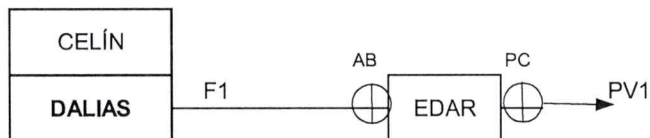
DESCRIPCIÓN: URBANA/ASIMILABLE		
MUNICIPIO:	CÓDIGO MUNICIPIO:	PROVINCIA:
EDAR DALIAS	040388	ALMERÍA

1.3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:	EDAR DE DALÍAS
POBLACIÓN EQUIVALENTE: 2.453	VOLUMEN ANUAL TOTAL : 108.074 m3

B. DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO SOLICITADO E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

Diagrama de flujo de aguas residuales:



F₁: Aguas residuales urbanas AB : Punto de caracterización del agua residual bruta.
PC : Arqueta de control. EDAR : Estación depuradora de aguas residuales.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	08/04/2022	PÁGINA 5/23
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



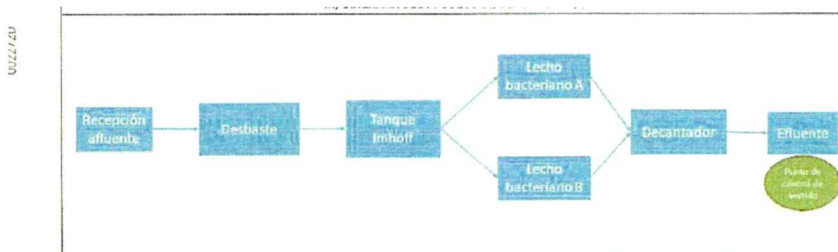
Datos básicos de la Estación Depuradora:

E.D.A.R.:

Régimen de funcionamiento	Continuo
Procedencia de las aguas	Dalias
Caudal diario (m ³ /día)	296
Capacidad máxima de depuración	36,6 m ³ /h
	4.400 h-eq
Volumen anual de vertido (m ³)	108.074

Sistema de depuración:

La EDAR está diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza urbana o asimilable de 4.400 habitantes equivalentes, con las siguientes características:



LINEA DE AGUAS

Obra de llegada y by-pass.

PRETRATAMIENTO:

Desbaste de finos: tamiz de 1,5 m.m de luz.

Caudalímetro ultramagnético.

TRATAMIENTO BIOLÓGICO.

Tanque Imhoff de 91 m³.

Lechos bacterianos: dos unidades con un volumen total de 122 m³.

Decantador secundario circular de 8 m. de diámetro.

Medidor de caudal

LINEA DE LODOS

Extractor de fangos.

Retirada por gestor autorizado.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC₁ y evacuadas en el punto de vertido PV₁ (Rambla de Almacete).

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	08/04/2022	PÁGINA 6/23
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



C. CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

1. La presente autorización se otorga según la documentación recogida en el punto 1. ANTECEDENTES DE HECHOS de esta Resolución y afecta exclusivamente a los puntos de vertido y a las aguas residuales que se describen en el punto D.2. PUNTOS DE VERTIDO AUTORIZADOS. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

2. Cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por esta Consejería. Asimismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de reutilización de las aguas residuales vertidas, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).

3. El otorgamiento de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

Limitaciones

4. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

5. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos medioambientales establecidos el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, para la adecuación del vertido a las normas de calidad del medio receptor.

6. Se prohíbe el vertido de las sustancias que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.

Inspecciones

7. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Control automático

8. En el caso de que en el apartado D.4. SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 7/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, deberán contar con la instalación para transmisión automática de datos muestreados preferentemente a través de Internet, y ubicarse en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible requerirá la transmisión de datos por Internet a través del protocolo de transferencia de ficheros FTP para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesamiento como dato informático (Control Distribuido, PC, Scada o PLC) para la subida de ficheros de datos a un buzón FTP propiedad del titular así como adaptar el formato de envío a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre intercambio de datos con la Consejería. No obstante, como alternativa se instalará un sistema de adquisición y de transmisión de datos para dichos sistemas en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema adquirente de datos. En este caso la transmisión se realizará vía GPRS, donde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible decidirá el lugar de ubicación y el titular facilitará la instalación de una antena exterior. De requerirse la instalación de un sistema de adquisición y transmisión, será responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el mantenimiento de estos elementos, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar a la Delegación Territorial el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se registrará por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.

9. Si de acuerdo al apartado D.4. SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar sistemas de control de caudal en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios canales parshall, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

Caracterización del vertido

10. Se considera caracterización los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Si el vertido fuese de refrigeración se analizarán también las aguas de captación. Si el vertido procediese de una planta de

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	08/04/2022	PÁGINA 8/23
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta. Si el vertido procediese de una piscifactoría se caracterizará también el agua de aporte.

Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

Basándose en ella, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

Límites de vertido

11. Los límites de vertido se establecen en el apartado D.3. NORMAS DE EMISIÓN de las condiciones particulares de esta autorización de vertidos.

Si en dicho apartado, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que (en su caso) estuviesen conectados al mismo.

En el caso de las aguas residuales urbanas, respecto a los límites de vertido y al seguimiento del cumplimiento de los requisitos, se deberá cumplir todo lo recogido en este sentido en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, teniendo en cuenta la clasificación de la zona afectada directamente por el vertido de acuerdo con el Decreto 204/2005, de 27 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles y normales en las aguas de transición y costeras y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

Los valores límites diarios están referidos al valor medio medido sobre una muestra representativa de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal. Los valores límites puntuales se refieren al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

12. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

Programas de vigilancia y control

13. El titular del vertido deberá realizar el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión** que se establezca en esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 9/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LÓPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

El control de las normas de emisión previsto en el programa de vigilancia y control se llevará a cabo por una Entidad Colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora estableciéndose las siguientes frecuencias de contraste:

FRECUENCIAS DE CONTRASTE	
Periodicidad Analíticas	Periodicidad Contraste
Diaria	Quincenal
Semanal (1 ó 2 semanales) /Quincenal	Mensual
Mensual	Bimestral
Bimestral	Cuatrimstral
Trimestral	Semestral

La frecuencia de las determinaciones analíticas será la establecida en el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.

14. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.

15. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

16. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.

17. Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 10/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



18. La Consejería podrá revisar, de oficio, la frecuencia de muestreo de algunos parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe que el vertido incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras o en caso de rebasarse los límites establecidos.

19. Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.

20. El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.

21. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial los informes de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad establecida en esta autorización.

Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique desde la Delegación Territorial.

Otras

22. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales. No obstante, en caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Consejería de acuerdo con el protocolo establecido en el apartado H. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

23. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.

24. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

25. El titular de la autorización está obligado al pago del importe del “Canon de Control de Vertidos” que corresponda en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, especificando el precio unitario y sus componentes. Este importe se establece en el apartado F. CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS.

26. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.

27. El titular de la autorización de vertidos quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”, y a lo establecido en el

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 11/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.

28. Asimismo queda prohibido el vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas litorales y a las aguas continentales. El titular deberá realizar una comunicación, previa a la producción de lodos, al Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Málaga, lo que traerá como resultado su inscripción en el registro andaluz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Además, deberá conservar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora autorizada contratada para esta tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Consejería.

29. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

D. CONDICIONES PARTICULARES

1. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La presente autorización se otorga con vigencia indefinida, siempre que el órgano competente no notifique al titular el inicio de un procedimiento de revisión de la autorización de vertido, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Vertidos de Andalucía.

Esta Autorización queda condicionada, en su caso, al otorgamiento de la correspondiente concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, autorización de uso en zona de servidumbre de protección y concesión de aprovechamiento privativo de aguas.

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta autorización, queda derogada la autorización de vertido otorgada en fecha 30/11/2015 para el expediente AV-AL-10090, así como cualquier otra otorgada para las instalaciones indicadas en el apartado A. Datos básicos.

2. PUNTOS DE VERTIDO

2.1. PUNTOS DE VERTIDO AUTORIZADOS

PUNTO DE VERTIDO: PV1 PRINCIPAL EDAR DALÍAS (URBANA)							
MEDIO RECEPTOR: PV1 RAMBLA DE ALMACETE. DPH							
TÉRMINO MUNICIPAL: DALÍAS			CÓDIGO MUNICIPIO: 040388			PROVINCIA: ALMERÍA	
PV1-	XUTM:	512.113	YUTM:	4.072.660	HUSO:	30	DATUM: ETRS89

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 12/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR:**

PV1- OBJETIVO ESTABLECIDOS EN EL PLAN HIDROLÓGICO DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS

ZONA SENSIBLE y/o ZONA PROTEGIDA : NO

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de vertido cuyas coordenadas UTM DATUM ETRS89 del punto de descarga son X = 512.113, Y = 4.072.660.

Tipo de vertido autorizado. Aguas residuales urbanas depuradas.

Descripción del vertido. Aguas Residuales Urbanas previo tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales de Dalías.

Lugar del Vertido: Rambla de Almacete.

Tipo de tratamiento. Tanque Imhoff, lechos bacterianos, decantación secundaria

Volumen anual autorizado. 108.074 m³.

Habitantes-equivalentes: 2.453

Punto de Control. Deberá existir una arqueta para la homogeneización de los vertidos, que sea accesible en todo momento y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. Deberá ser totalmente independiente y sin posibilidad de conexión. Accesible en todo momento y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. Deberá estar dispuesta de forma que no produzca interferencias con otras arquetas y poder así caracterizar cada efluente adecuadamente. Del mismo modo, en los puntos de comprobación de pluviales limpias (Api) se deberán disponer elementos que permitan la toma de muestras para el control de la calidad de esta aguas en caso necesario.

La ubicación del los Punto de Control es:

PUNTO DE CONTROL	SITUACIÓN
PC1 Salida EDAR	UTM DATUM ETRS89 X = 512.118, Y = 4.074.689. Huso 30
PC1 a Entrada EDAR	UTM DATUM ETRS89 X = 512.137, Y = 4.074.732. Huso 30

En caso de no disponer de dicha arqueta, el plazo para su instalación será de UN MES contado desde el otorgamiento de la presente autorización de vertido.

El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido y en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado D.3.1. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.

Todos los efluentes (salida de la EDAR, "by-pass" de la planta, aliviaderos de emergencia, etc.) deberán ser conectados antes de este punto. Posterior a él no se permitirá la conexión de ningún otro efluente, siendo el

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 13/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de dichas conexiones. Entre el punto de control y el punto de vertido no debe haber, por tanto, más que una red de evacuación, sin ninguna alteración del efluente depurado, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

2.2. OTROS PUNTOS DE VERTIDO INVENTARIADOS

PUNTO DE VERTIDO: PV2 PLUVIALES RED SEPARATIVA							
MEDIO RECEPTOR: RAMBLA ALMACETE							
TÉRMINO MUNICIPAL: DALÍAS			CÓDIGO MUNICIPIO: 040388			PROVINCIA: ALMERÍA	
PV3- XUTM:	512.046	YUTM:	4.074.033	HUSO:	30	DATUM:	ETRS89

Se considera que el alivio por este punto es de aguas pluviales limpias carentes de contaminación.

En todo momento se tomarán las medidas técnicas y de vigilancia necesarias para impedir la contaminación por aguas fecales u otros efluentes líquidos de otra naturaleza distinta a las estrictamente pluviales.

Si con el tiempo se observa que las aguas pluviales están potencialmente contaminadas se modificará el condicionado de esta autorización para adaptarlo a la nueva situación.

La incorporación de las pluviales no debe producir erosión en ladera o cauce del medio receptor, en caso de que así sea se deberá llevar a cabo las obras de acondicionamiento necesarias.

Las características de estos vertidos deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado cumpla los objetivos de calidad establecidos en la normativa que le sea de aplicación.

El titular de los vertidos deberá tomar las medidas necesarias de autocontrol para asegurar que los aliviaderos funcionen únicamente en las condiciones establecidas en esta autorización.

3. NORMAS DE EMISIÓN

3.1. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

PC1: Aguas de salida de la EDAR.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final después del proceso de depuración y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado D.2. PUNTOS DE VERTIDO AUTORIZADOS.

Todos los efluentes (salida de la EDAR, "by-pass" de la planta, aliviaderos de emergencia, etc.) deberán ser conectados antes de este punto.

En virtud del artículo 24.9 del Reglamento de Vertidos de Andalucía, los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

LÍMITES DE EMISIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 14/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Parámetros	Valor límite de emisión (mg/l)
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅)	25
Demanda química de oxígeno (DQO)	125
Sólidos en suspensión (SS)	35

Estos valores serán valores de emisión diarios. Para el valor diario, se tomarán muestras durante un periodo de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares.

No obstante, los vertidos correspondientes deberán cumplir como valor puntual, en cada momento, las concentraciones de parámetros a las que se refiere el apartado A.2.2 del Anexo III del Real Decreto 509/1996, por lo que no deberán desviarse de los valores paramétricos de concentración, de esta tabla, en más del 100% para la DBO₅ y DQO, mientras que podrán aceptarse desviaciones de hasta un 150% para los sólidos en suspensión.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

3.2. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN

El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica en la tabla siguiente:

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 15/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PARÁMETROS A ANALIZAR		FRECUENCIA
Análisis simplificados (*)	Caudal, S.S., pH, DBO ₅ , DQO	Mensual
Análisis completo (**)	Nitrógeno total y fósforo total	Trimestral
	Aceites y grasas, tensioactivos aniónicos, nitratos, nitritos, amonio, fosfato, AOX, cloroformo, ftalato de bis, fenoles, fluoruros y cianuros totales	Semestral
	Mercurio, cadmio, cinc, cobre, níquel, plomo y cromo total.	Semestral
	Lindano ⁽¹⁾ , PCB's ⁽²⁾ , Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) y sulfuros.	Semestral

(*) En los análisis simplificados, para los parámetros DBO₅, DQO y S.S. se tomarán muestras compuestas a la entrada y a la salida del sistema de depuración.

(**) En los análisis completos, se podrá disminuir la frecuencia a “anual”, en caso de estar por debajo del límite de cuantificación y siempre que se cumplan los objetivos medioambientales.

En todo caso, si se constata un nuevo cambio de situación (verificándose mediante cuanta documentación o métodos se estimen convenientes, tales como Plan de Inspección de Vertidos, Seguimiento de Normas de Emisión, etc.) se volverá a la frecuencia original. Para los análisis completos sólo será necesario analizar el vertido a la salida de la EDAR.

⁽¹⁾ Lindano: Hexaclorociclohexano suma máxima.

⁽²⁾ Los PCB's (policlorobifenilos) a analizar, serán los siguientes: PCB (101), PCB (114), PCB (118), PCB (138), PCB (153), PCB (180), PCB (20), PCB (28), PCB (28) + PCB (31), PCB (25) y PCB (35).

- Se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiendo como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

- El control de las normas de emisión previsto en el Plan de Vigilancia y Control se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 16/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la Delegación Territorial de esta Consejería durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de esta Consejería.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Presentación de informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.

MENSUAL con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

4. SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS

El titular de la autorización de vertido queda obligado a instalar y mantener a su costa un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados en cada punto de control, mediante dispositivos de medida en lámina libre, salvo casos singulares, tal y como establece la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

En caso de no disponer de este elemento, el plazo para su instalación será de UN MES contado desde el otorgamiento de la presente autorización de vertido.

En cada punto de control deberá instalarse un aforador o contador que permita realizar una medición MENSUAL del nivel alcanzado para la estimación anual del volumen de vertido.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el personal de esta Consejería sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Territorial, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 17/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL

El titular de los vertidos deberá contar con un plan de saneamiento y control de vertidos a redes de saneamiento (con sus correspondientes ordenanzas de vertidos) y con un plan de limpieza de las redes del sistema que contemple, como mínimo, las cuestiones que se recogen a continuación:

- Control de vertidos industriales a la red de saneamiento municipal, que debe incluir al menos un censo de industrias potencialmente contaminantes y un programa de caracterización, identificación de sistemas de tratamiento y seguimiento de los mismos.
 - Se identificará e informará sobre la presencia de sustancias peligrosas en la red de saneamiento municipal; estableciéndose, en consecuencia, medidas y programas de reducción de estas sustancias.
- Control de injerencias ilegales a la red de saneamiento municipal, comprobación de la inexistencia de conexiones de aguas residuales a los aliviaderos de aguas pluviales de red separativa, y, en general, control de la ausencia de vertidos a través de los aliviaderos incluidos en esta autorización en ausencia de lluvias.
 - Plan de actuación para los casos de detección de vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal, que deberá contemplar, al menos, medidas de localización del foco, caracterización de los vertidos y propuesta de soluciones.
 - El plan de control deberá informar sobre los medios disponibles para el control de los vertidos, tanto legales (ordenanzas municipales de vertido), como técnicos (arquetas, muestreo y analítica, personal, etc.).
- Limpieza y mantenimiento de la red de saneamiento:
 - Se deberá realizar, al menos mensualmente, la inspección de todos los elementos estructurales de la red de saneamiento, conducciones de vertido e instalaciones asociadas a éstos. Esta comprobación periódica incluirá la identificación del estado de conservación y limpieza de estos elementos, debiéndose tomar las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse alguna irregularidad. Se tomará especial atención en el mantenimiento de los imbornales, estaciones de bombeo, cámaras separadoras de grasas y rejillas de desbaste, puntos de vertido, etc.
 - Se deberá disponer de un plan de mantenimiento preventivo de los elementos que conforman la red de saneamiento municipal, el cual prevea la disponibilidad de recursos y materiales de repuesto para atajar cualquier imprevisto o emergencia en el sistema. Se pondrá especial énfasis en los elementos que componen los aliviaderos de red unitaria y emergencia asociados a estaciones de bombeo.
- Se informará sobre la existencia de medidas adicionales en este plan durante la época estival, así como las fechas previstas para el inicio y la finalización de las mismas.

Se concede un PLAZO de 6 MESES para la elaboración o adaptación de este Plan, debiéndose remitir una copia de éste a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En cualquier caso, la ejecución de las medidas incluidas en este plan deberá iniciarse en un PLAZO no superior a DOCE MESES.

ANUALMENTE, y formando parte de la Declaración Anual de Vertidos exigida en el art. 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, deberá presentarse un informe en el que se recojan los resultados de las actuaciones realizadas en la ejecución del Plan de control de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como las incidencias detectadas y las medidas preventivas y correctoras realizadas al respecto.

6. COMUNICACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE LOS VERTIDOS URBANOS

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	08/04/2022	PÁGINA 18/23
	JORGE ROBLES ALES		
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A los efectos de lo establecido en el apartado primero del artículo 9 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, las entidades locales, o bien las entidades o sociedades públicas a las que se encuentre encomendada o cedida la explotación de la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas, serán responsables del seguimiento correspondiente y los controles periódicos para garantizar el cumplimiento de lo señalado en el citado Real Decreto.

Las actuaciones correspondientes a dicho seguimiento y control, que deberán efectuarse con arreglo a los métodos de referencia establecidos en dicho Real Decreto, serán llevadas a cabo por entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de agua, o bien por entidades colaboradoras habilitadas en el ámbito de la Administración General del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las entidades colaboradoras señaladas en el apartado anterior, serán las responsables de comunicar a la Dirección General competente en materia de vertidos los resultados del seguimiento y control, a efectos de que por parte de la misma se proceda al cumplimiento de las obligaciones de elaboración y publicación de informes, así como de notificación a la Administración General del Estado a las que se refieren los apartados tercero y cuarto del artículo 9 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de cuantas actuaciones tenga que realizar el órgano competente en materia de vertidos, para poder cumplir con sus obligaciones de notificación e información en materia de depuración de aguas residuales urbanas.

E. DECLARACIONES PERIÓDICAS

Declaración anual de vertidos:

ANUALMENTE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertido mediante el procedimiento de tramitación telemática, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

**TABLA – RESUMEN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES
ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AV-AL-10090**

CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
<u>Plazo</u>	<u>Concepto</u>
AL MES	Instalación arqueta para toma de muestras en punto de control
A LOS SEIS MESES	Presentación protocolo de actuación y medidas en caso de emergencia
A LOS SEIS MESES	Elaboración del Plan de control de vertidos a la red de saneamiento municipal

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 19/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Frecuencia	Concepto
MENSUAL	Informes de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.
ANUAL	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS.

F. CONDICIONES ECONÓMICO - ADMINISTRATIVAS

CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y a sus posteriores actualizaciones mediante las leyes de presupuestos generales del estado:

Naturaleza del Vertido:	AGUA RESIDUAL URBANA	
Volumen Anual:	108.074	m ³
Precio Básico por m ³ :	0,01751	€/m ³
Coefficiente de mayoración o minoración:	0,57	
- Características del vertido:	1,14	Urbanos entre 2.000 y 9.999 hab.eq
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5	Urbanos con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1	Categoría III
Precio Unitario:	0,00998	€/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO	1.078,58	€

CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 1.078,58 €/año

FIANZA

El titular queda exento de la fianza.

La exención de prestación de fianza a las Entidades Locales (siempre que no se trate de bienes patrimoniales no afectos a uso o servicio público) viene establecida en el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el cual establece que "los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público". En el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales las Mancomunidades de Municipios.

G. CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

REVISIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 20/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esta autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales en vigor.
- En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, a fin de garantizar los objetivos de calidad.

MODIFICACIÓN

No obstante lo anterior, la persona titular del vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, etc. que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33.1 del Reglamento de Vertidos de Andalucía.

EXTINCIÓN

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Vertidos de Andalucía, la autorización de vertido se extinguirá por:

- Caducidad.
- Cese del vertido.
- Renuncia de la persona titular.
- Revocación.
- Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

CAMBIO DE TITULARIDAD

Para la transmisión de la titularidad de la autorización de vertido se atenderá a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Vertidos de Andalucía, quedando, en todo caso, condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

H. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 21/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Territorial en Málaga, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento de Vertidos de Andalucía, debiendo remitir a dicha Delegación Territorial, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la instalación/actuación causante del vertido.
- Caudal, materias vertidas, concentración de parámetros característicos del vertido (al menos se analizarán los parámetros establecidos en el análisis simplificado del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión hasta que finalice la situación de emergencia) y, en su caso, tipo de tratamiento que haya recibido el vertido.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Incidencia del vertido en el medio receptor.
- Medidas correctoras tomadas.
- Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional de manera controlada, programada y localizada (labores de mantenimiento o reparación en la red de saneamiento, superaciones puntuales de la capacidad de diseño del sistema o de alguno de sus elementos, actuaciones para evitar daños en las instalaciones o redes, etc.) capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular deberá comunicarlo previamente a la Delegación Territorial en Málaga con la suficiente antelación, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia deberá incluir la siguiente información:

- Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
- Identificación del punto de vertido.
- Identificación del titular de la red.
- Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 22/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
 - Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
 - Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.
 - Motivo del vertido.
 - Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
 - Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
-
- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.

Una vez producida la situación de emergencia el titular queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		08/04/2022	PÁGINA 23/23
	JORGE ROBLES ALES			
	JOSE MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imMWF84XHCUTBA9T55B8772NGNU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en el artículo 16.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende la presente diligencia a efectos de certificar que en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, consta un asiento registral de salida con los siguientes datos:

<u>Fecha de remisión:</u>	25/04/2022 10:20:01
<u>Organo de origen:</u>	6610/00503/01000-SUBDIRECCION DE GESTION DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO Y CALIDAD
<u>Destinatarios/as:</u>	CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL PONIENTE ALMERIENSE
<u>Extracto del contenido del documento:</u>	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN AV-AL-10090
<u>Lugar de Remisión:</u>	
<u>Forma de Remisión:</u>	CORREO POSTAL CERTIFICADO
<u>Numero de registro de remisión:</u>	2022130000007181

Lugar, fecha y firma

El/la funcionario/a: _____

Cargo que ocupa: _____

JUSTIFICANTE DE SALIDA

